

-----0-----

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES LIGEROS DE ALQUILER CON CONDUCTOR

Capítulo I.- OBJETO Y CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 1.- Tiene por objeto esta Ordenanza, regular todas las actividades del transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, dentro de la ciudad de Valdepeñas su término municipal, siendo complemento de la misma las disposiciones contenidas en el vigente Código de la Circulación, en la Ordenanza Complementaria del Tráfico de este Municipio, en las Normas emanadas de la Jefatura Central de Tráfico, en los Bandos e instrucciones acordadas por esta Alcaldía y en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros vigentes.

Artículo 2.- Las normas contenidas en la presente Ordenanza serán de aplicación a los servicios de las Clases A), B) y C), del artículo 2 del Reglamento Nacional citado en el artículo anterior.

Clase A). "Auto taxi".- Vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente en suelo urbano o urbanizable definido por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o en su caso, en el área unificada de servicio, si fuese más amplia que el suelo referido previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestres.

Clase B). "Auto turismo".- Vehículos que prestan servicios fuera de los núcleos urbanos antes dichos, sin contador taxímetro.

Clase C).- "Especiales".- Comprende los vehículos que prestan servicio dentro o fuera del núcleo urbano, diferentes a los de las Clases A y B, por su especial dedicación y finalidad. Entre éstos se incluirán necesariamente las ambulancias y los servicios fúnebres.

A partir de la publicación del presente Reglamento no se podrán crear ni conceder licencias de la Clase B -autoturismo- cuando existieran en la misma población licencias de la Clase A.

Capítulo II.- CONDICIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LOS VEHICULOS

Artículo 3.- Para ejercer el transporte urbano dentro del término municipal de Valdepeñas, con los vehículos a que se refiere el artículo anterior, será condición indispensable la previa obtención de la Licencia Municipal correspondiente y ser propietario del vehículo.

Artículo 4.- Dentro del término municipal de Valdepeñas

mayores de edad. En el caso que la concesión vaya supeditada a una condición especial habrá de acreditarse documentalmente.

Podrán ejercer esta actividad los hombres y mujeres sin distinción de sexo.

Artículo 5.- En la petición de Licencia se hará constar el nombre, apellidos, domicilio, edad, estado, profesión, tiempo de residencia en esta localidad, marca y tipo o modelo del automóvil, matrícula con expresión del número y fecha de la misma, potencia del H.P. no inferior a 9 H.P. y número de plazas, así como la modalidad por la que se solicita.

Artículo 6.- El trámite de concesión de licencias se ajustará a lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo II del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y Real Decreto 2025/84 de 17 de octubre vigentes, previa convocatoria acordada por el Ayuntamiento que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios, y en la que se fijará el plazo de presentación de solicitudes y número de licencias que comprende la convocatoria.

En el expediente que a dicho efecto se trámite se solicitará informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transportes y Comunicaciones de la Provincial del Gobierno y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y las de los Consumidores y Usuarios por plazo de quince días.

Artículo 7.- Para la concesión de licencias se observarán los criterios que establece el Reglamento Nacional.

Artículo 8.- Si el solicitante en el momento de la petición no tuviera la propiedad del vehículo con el que pretende ejercer la actividad, deberá declarar en su instancia la posibilidad de disponer del mismo, acreditando tener presentada la transferencia en la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 9.- Las licencias serán intransferibles, salvo en los supuestos que contempla el artículo 14 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, así como la Disposición Transitoria 4, párrafo 1 del mismo.

Artículo 10.- Toda persona titular de Licencia de las Clases A y B tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductor asalariado en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Artículo 11.- Los propietarios de vehículos de alquiler con licencia de la Alcaldía, podrán sustituirlos, siempre que sea para mejorar el servicio, por otro coche más moderno y de color blanco. Se le reservarán los derechos adquiridos para el trámite de la sustitución, por un plazo de 1 año, pasado el mismo sin haber solicitado el cambio, se perderán los derechos a la Licencia sin opción a reclamación alguna.

Artículo 12.- El número total de Licencias entre las modalidades A y B, queda fijado en una por cada 2000 habitantes de la población y, por tanto, no se acordarán convocatorias de adjudicación de plazas hasta que el número de las mismas en servicio no sea inferior al que corresponda, quedando contingentadas en 11 vehículos.

Artículo 13.- Todos los vehículos en servicio llevarán pegado en las puertas delanteras, el escudo de la ciudad en su color y conforme al modelo que se facilitará a los interesados por la Jefatura de la Policía Municipal, con la palabra AUTO-TAXI o AUTO-TURISMO, según sea de la Clase A o B y el número de orden de la licencia y el Ayuntamiento señalará las franjas o distintivos para cada modalidad.

Artículo 14.- Todo titular de la modalidad A o B tiene la obligación de concurrir a las paradas encomendadas, cumpliendo la jornada diaria de servicio y el turno de guardia nocturna, cuando le corresponda.

De conformidad con los artículos 28 y 40 del Reglamento

organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, corresponde al Ayuntamiento que establecerá la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del territorio jurisdiccional y en horas determinadas del día o de la noche, oídas las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores.

Adicho efecto las citadas Asociaciones Profesionales deberán presentar en el Ayuntamiento propuesta de cuadrante de turnos rotativos, que comprenderá, además, los descansos, vacaciones, etc. para jornadas diurnas, que cubrirán desde las 6 a las 24 horas, dentro de la última quincena de cada semestre natural, transcurrido el cual sin haber cumplimentado el trámite, quedará automáticamente prorrogado el turno vigente y por el Ayuntamiento se formulará y aprobará el cuadrante semestral, concediéndose trámite de audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores del sector, por plazo de 15 días.

El turno de noche se establecerá de las 23 a las 6 horas y el Ayuntamiento se reservará el derecho a fijar el número de vehículos de guardia nocturna, de conformidad con las necesidades de cada momento.

El vehículo que se encuentre en este servicio nocturno, no podrá realizar ningún desplazamiento en radio que exceda de 30 kilómetros. Si surge una salida de mayor distancia, el propio conductor decidirá si la realiza directamente o la encarga a un compañero. En uno u otro caso, las decisiones serán personales y sin otra mediación, y en el primer caso deberá dejar sustituto en el servicio para atender la población.

De todos los desplazamientos que se realicen durante el servicio nocturno, el conductor dará cuenta por teléfono a la Policía Municipal, que anotará esta circunstancia, efectuándose igual formalidad al regreso, para que conste el tiempo invertido.

Para el servicio nocturno, solamente, se confeccionará mensualmente otro cuadrante por la Jefatura de la Policía Municipal. En éste, el conductor designado deberá disponer de un compañero que le sustituya para el caso de avería del vehículo, enfermedad momentánea y otra causa considerada como emergencia.

Cuando la avería sea de importancia o la enfermedad de larga duración, causas debidamente comprobadas por la Policía Municipal, previa comunicación del titular de la licencia, por ésta, se designará el conductor que deba de suplir al nombrado y su exclusión del cuadrante mientras subsistan dichas circunstancias.

Artículo 15.- De todo accidente que sufran los vehículos destinados al Servicio Público de Alquiler y sin que por sus dueños se deje de cumplimentar lo prevenido en el Código de la Circulación, se dará cuenta por escrito a la jefatura de la Policía Municipal en el plazo de 48 horas.

Artículo 16.- Siempre que por reparaciones u otras causas justificadas, tengan que ser retirados los vehículos de las paradas vendrán obligados sus propietarios a comunicarlos por escrito a la Jefatura de la Policía Municipal, con indicación del taller o lugar en que queda aparcado teniendo un plazo de 3 meses para reintegrarlo al Servicio. Pasado el cual quedará cancelada la Licencia Municipal sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 17.- No podrá ponerse en servicio urbano ningún vehículo que no tenga hecho un seguro de Responsabilidad Civil e ilimitado, tanto para las personas que en él se transportan, como para satisfacer daños si los hubiera. La falta de este requisito será causa de caducidad de la Licencia.

Artículo 18.- Los vehículos de Servicio Público de Alquiler cuando circulen de noche en condiciones de ser alquilados, llevarán en su parte superior derecha una luz verde, y durante el día un cartón de 21 x 11 cm. con la indicación de LIBRE, colocado en sitio visible a través del parabrisas.

Artículo 19.- Todos los vehículos de alquiler, además de la

placa que han de llevar con las letras S.P. llevarán en su interior de forma visible, las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento y una placa en la que se indique el número de viajeros que puedan llevar, la matrícula y el número de la Licencia Local.

Capítulo III.- DE LAS PERSONAS AFECTADAS AL SERVICIO Y DE LA RESPONSABILIDAD DE SUS TITULARES Y CONDUCTORES.

Artículo 20.- Todos los conductores pertenecientes al Servicio Urbano, sean de la clase que fueren, se hallarán en posesión del PERMISO LOCAL DE CONDUCTOR, que solicitarán a la Alcaldía y que ésta facilitará a los que reúnan los requisitos del Artículo 39, del Reglamento Nacional y el 175 del Código de la Circulación, oídas las Asociaciones Profesionales y una vez que hayan superado las pruebas de aptitud obligatorias que a continuación se detallan:

a) Escritura al dictado, durante un tiempo máximo de 15 minutos, de un párrafo elegido por el Tribunal.

b) Resolución de un problema de aritmética elemental y redacción de un parte de incidencia o de accidente, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

c) Desarrollo oral de dos temas, elegidos por el Tribunal, en tiempo máximo de 30 minutos, uno sobre la Constitución Española, el Ayuntamiento, el Alcalde, la Policía Municipal, el Código de la Circulación o el Servicio Público de Auto-Turismo, y el otro sobre urbanidad y trato con el público y sobre el conocimiento que tiene el aspirante, de la ciudad de Valdepeñas y sus alrededores, paseos, situación de las salas de espectáculos, oficinas públicas, centros oficiales, hoteles, estaciones de viajeros, sanatorios, empresas principales y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, tarifas de aplicación y demás conocimientos que son necesarios en relación con el Servicio Público Urbano.

Las pruebas las calificará un Tribunal, integrado por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, que actuará de Presidente, y dos Vocales, uno de los cuales será el Concejales Delegado de Tráfico y el otro el Jefe de la Policía Municipal, que actuará de Secretario del mismo.

El Tribunal calificará conjuntamente todas las pruebas adjudicando al aspirante de 0 a 10 puntos y declarando aptos sólo a los que alcancen o superen 5 puntos.

No se convocarán pruebas para la obtención de carnet local de conductor mientras no haya vacantes de licencias municipales o lo solicite algún titular para conductor asalariado.

Artículo 21.- Los permisos locales de conductor serán renovados cada 5 años y se concederán de no tener antecedentes relativos a faltas o sanciones graves, por su reiterado incumplimiento al Código de la Circulación, por su manifiesta inobservancia de las normas dictadas por la Jefatura Central o Provincial de Tráfico, Bandos o Disposiciones dictadas por la Alcaldía, o portener antecedentes de su incorrección en el trato con el público o con los compañeros de profesión.

Artículo 22.- No podrán obtener el Permiso Local de Conductor, lo que habiéndolo obtenido anteriormente lleven 5 años sin practicar habitualmente la profesión.

Artículo 23.- Los conductores de coches del servicio urbano podrán rechazar el transporte en el interior del vehículo de paquetes o bultos que por su forma, peso o volumen puedan marchar o causar perjuicios al carruaje, quedando totalmente prohibido transportar bultos con materias inflamables, explosivos o malolientes.

Artículo 24.- Los conductores de coches de alquiler están obligados a llevar consigo en su servicio, además de su documentación personal, la Licencia Municipal, el Permiso Local de Conducción, un ejemplar de esta Ordenanza, un Libro de Reclamaciones, un pequeño botiquín de urgencia y cuanto le sea exigido por virtud de lo dispuesto en el Código de la Circulación y las jefaturas Central y Provincial de Tráfico.

Artículo 25.- Se respetará obligatoriamente el orden de llegada a la parada y el de salida se adecuará a dicho orden.

El incumplimiento de esta norma se considerará falta muy grave.

Artículo 26.- Se prohíbe realizar y recibir llamadas en la parada y en el teléfono allí existente, que no tengan por fin el solicitar el servicio del taxi, asimismo, el teléfono será atendido por el primero en orden de carga. En caso de ser requerida persona distinta que no afecte al servicio de taxi, este comunicará la persona que ha llamado, no pudiendo este utilizar el teléfono de parada que deberá ser dejado para la recepción de llamadas por los ciudadanos que utilicen el servicio de taxi. El incumplimiento de esta norma se considerará falta muy grave.

Artículo 27.- Las Licencias Municipales caducarán o se declararán revocadas y se retirarán a sus titulares por las causas contenidas en el artículo 48 del Reglamento Nacional de los Servicios.

Artículo 28.- Tendrá la consideración de falta leve:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre los compañeros de trabajo.
- d) Falta de servicio en jornada diurna, sin justificación.
- e) La cesión del vehículo para su manejo y conducción en la vía pública a terceras personas, ya sean para circular, aparcar o maniobrar por el mismo, siempre que este no esté en posesión del permiso de conducción expedido por el Ayuntamiento.

f) Falta de distintivo o falta de conservación del mismo.

Artículo 29.- Se considerarán faltas graves:

a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicio.

b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato con los usuarios, o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d) Cometer dos faltas leves en un período de meses o diez en el de 1 año.

e) La inasistencia a las paradas, durante una semana consecutiva sin causa justificada.

f) Lo consignado en el apartado c) del artículo anterior, cuando estuviera agravado con la carencia del correspondiente permiso de Conducir de la C o superior, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, por la tercera persona a la que sea cedido el vehículo.

g) No guardar el orden de llegada en las paradas establecidas al efecto, o situar los vehículos fuera de las mismas, aunque no hubiera lugar libre para hacerlo, en posiciones que faciliten la recogida de viajeros con anterioridad a aquél al que correspondiese, con arreglo al orden de llegada.

h) Poner obstáculos, dificultar el servicio o causar daños a otros vehículos del sector.

i) Hacer llamadas telefónicas a las paradas de aviso de servicio anónimas o de engaño.

j) Cubrir plazas de conductor de vehículo con conductor asalariado, que no se encuentre dado de alta en la Seguridad Social y con dedicación exclusiva a la profesión.

k) Faltar al servicio en jornada nocturna de guardia, no acreditada y dejando el servicio al descubierto.

l) Recoger viajeros en distintos términos o territorio de la entidad de Valdepeñas, salvo los vehículos de la Clase C.

Artículo 30.- Se considerarán faltas muy graves:

a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Audiencia competente, dentro de las 72 horas siguientes.

e) Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

f) La Comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

h) Los malos tratos de palabra u obra a los usuarios o a los compañeros de trabajo.

i) No respetar el orden de llegada a la parada ni el de salida de vehículos que se adecuará a dicho orden de llegada.

j) Recibir o efectuar llamadas desde el teléfono situado en la parada que no tengan por fin la prestación del servicio de taxi.

Artículo 31.- La calificación de las faltas que se cometan por incumplimiento de las normas de esta ordenanza corresponderá a la Alcaldía, siguiendo las previsiones contenidas en los artículos 28, 29 y 30 de esta Ordenanza.

Artículo 32.- Las sanciones con que pueden castigarse las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación.

- Multa de 500 a 3.000 ptas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de la licencia del permiso local de conductor de 3 a 6 meses.

- Multa de 3.001 a 15.000 ptas.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta un año.

- Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.

En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso local de conductor, y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definitivas en los apartados c), e) y f) del artículo 30.

Artículo 33.- En cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo prevenido en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros en el Real Decreto 2.025/84 de 17 de octubre, en el Código de la Circulación, en la Ordenanza Complementaria de Tráfico de este Municipio, en las normas emanadas de la Jefatura Central de Tráfico y en los Bandos e Instrucciones acordadas por la Alcaldía.

Artículo 35.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogados los Reglamentos del Servicio Público de Automóviles Ligeros de Alquiler, aprobados con anterioridad a esta firma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de enero de 1992, entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a regir a partir del

día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valdepeñas, a 27 de marzo de 1992.- El Alcalde, (ilegible).

Número 2.382

=====0=====